

Consultorio Tributario
IRAGRO versus IMAGRO

PREGUNTAS Y COMENTARIOS: Estuve leyendo los artículos de los diarios en estos días y escuchando algunas entrevistas radiales. Dicen los propulsores de la modificación del IMAGRO en IRAGRO que hay grandes diferencias entre el primero (el vigente actualmente) y el segundo (el que tiene sanción del Congreso y ya pasó al Poder Ejecutivo). Le agradecería que nos hiciera resaltar las diferencias fundamentales en el texto escrito de ambas normas.

Yo mismo conozco algunas de ellas entre esta nueva norma el IRAGRO, que se sanciona ahora, y la otra, el IMAGRO, que todavía está vigente: La idea de este último era formalizar el agro (porque ya sabíamos que la imposición era baja y con generosas deducibilidades) y por lo tanto combatir la subregistración: era conocido el gran número de propiedades rurales que nunca se habían registrado. Algunas de ellas nunca tuvieron RUC porque, legalmente hablando, “no existían”. Otro objetivo era combatir la tenencia de tierras improductivas.

Estos dos aspectos fundamentales de nuestro mundo rural no fueron tenidos debidamente en cuenta por los propulsores de la actual reforma. Qué se hará entonces con las tierras improductivas una vez que el IRAGRO entre en vigencia y qué con los dueños de inmuebles que nunca se registraron?

Además, no se hace resaltar que sólo se generalizará la tasa del 10% sobre las ganancias de los medianos inmuebles, nada más, porque la actividad de los pequeños ya estaba liberada según el IMAGRO y porque la de las grandes propiedades y de las personas jurídicas ya estaba gravada con el 10%. Qué recaudación se podrá lograr?!

Por otro lado, del impuesto inmobiliario nadie habla hasta el momento. En esta categoría sí que la imposición es bajísima.

RESPUESTAS Y COMENTARIOS: Se está marchando en la dirección correcta aunque lenta- y parcialmente. Ambos adverbios pueden ser positivos en un país acostumbrado a hacer las cosas rápidamente pero regular o mal. Si se va despacio y bajo control de los detalles, será siempre mejor.

Confirmando su crítica de que con esta última reforma las tierras improductivas y los propietarios clandestinos permanecen en un limbo no legislado. Lo que en la práctica significará que podrán llevar una vida “tan campante como hasta ahora”. Sin embargo, como la omisión es grave no hay que descartar la

posibilidad de que posteriormente los legisladores se ocupen de ambos casos con sendas leyes nuevas.

En cuanto a la recaudación en el 2015 que producirá esta reforma, cuando entre en vigencia, algunas de las estimaciones que se han hecho hasta ahora son osadas y, en el mejor de los casos, burdas. Mientras no se cuente con la reglamentación correspondiente (decreto y resolución), no será posible hacer estimaciones confiables sobre la recaudación. No obstante, creo que la mejora a ser alcanzada será relativamente pequeña. Por las siguientes razones: Lo más probable es que la evasión siga siendo alta y, además, nadie puede descartar que la recaudación adicional sea ínfima y que por lo tanto la recaudación total siga siendo, en términos relativos, tan minúscula como hasta ahora.

En cuanto a las diferencias principales entre el IMAGRO y el IRAGRO, aquí van dos de ellas:

- Toda liquidación tendrá que hacerse sobre bases reales, a excepción de la categoría del Pequeño Contribuyente que la determinará sobre base real o presunta, la que resulte menor. El criterio rector para la base imponible será sólo la ganancia.
- Se unifica la tasa del IRAGRO en 10%. Hasta ahora las actividades de los productores medianos pagan sólo el 2,5% sobre renta presunta a partir de un coeficiente de productividad del suelo. Las de los pequeños productores seguirán estando liberadas, aunque con márgenes más elevados de clasificación, y las de los grandes permanecen con el 10%, como hasta ahora.

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero

www.rsa.com.py

17set13